

**REGLAMENTO (UE) N° 543/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**de 15 de mayo de 2014**  
**que modifica la Decisión 2005/681/JAI del Consejo por la que se crea la Escuela Europea de Policía**  
**(CEPOL)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 87, apartado 2, letra b),

Vista la iniciativa de Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el artículo 4 de la Decisión 2005/681/JAI del Consejo <sup>(2)</sup>, la CEPOL tiene su sede en Bramshill, Reino Unido.
- (2) No obstante lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2005/681/JAI, el Reino Unido, mediante cartas de 12 de diciembre de 2012 y 8 de febrero de 2013, informó a la CEPOL de que había decidido unilateralmente que ya no deseaba albergar la sede en su territorio. Además de la CEPOL, Bramshill también alberga un centro nacional de formación policial de la National Policing Improvement Agency, que el Reino Unido había decidido sustituir por una nueva escuela policial que se ubicará en otro lugar. El Reino Unido había decidido, por lo tanto, cerrar el centro de formación policial nacional de Bramshill y venderlo el, e indicó que los costes asociados eran elevados y que no se había planteado ningún modelo empresarial alternativo para gestionar el centro. A la vista de la obligación del Tratado de la Unión Europea (TUE) de cooperación sincera, y en particular de las obligaciones derivadas del artículo 4 del TUE, la Unión y sus Estados miembros deben prestarse asistencia mutua en el mantenimiento de las actividades de la CEPOL. Se insta por ello al Reino Unido a que garantice una transición fluida de la CEPOL a su nuevo emplazamiento, sin que afecte negativamente al presupuesto ordinario de la CEPOL.
- (3) Ante el acuerdo conjunto alcanzado el 8 de octubre de 2013 por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y la necesidad de que la CEPOL conserve su estatuto de agencia diferenciada de la Unión, deben adoptarse disposiciones con arreglo a las cuales la sede de la CEPOL se establezca en Budapest tan pronto como deje Bramshill. Esas disposiciones deben incorporarse a la Decisión 2005/681/JAI.
- (4) A la vista del marco jurídico introducido con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, es necesario revisar la Decisión 2005/681/JAI, a la vez que se garantiza el estatuto de la CEPOL de agencia diferenciada de la Unión.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2005/681/JAI en consecuencia.
- (6) Antes del inicio de la fase operativa de la CEPOL en su nuevo emplazamiento, debe formalizarse un acuerdo de sede, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- (7) De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 bis, apartado 1, del Protocolo n° 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), estos Estados miembros han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n° 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

<sup>(1)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 16 de abril de 2014 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 6 de mayo de 2014.

<sup>(2)</sup> Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) y por la que se deroga la Decisión 2000/820/JAI (DO L 256 de 1.10.2005, p. 63).

- (9) Habida cuenta de que urge establecer la nueva sede de la CEPOL, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

La Decisión 2005/681/JAI se modifica de la forma siguiente:

- 1) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

##### **Sede**

La CEPOL tendrá su sede en Budapest (Hungría).».

- 2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 21 bis

##### **Revisión**

A más tardar el 30 de noviembre de 2015, la Comisión presentará un informe sobre la eficacia de la presente Decisión, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que la CEPOL sea una agencia diferenciada de la Unión. Dicho informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa para modificar la presente Decisión, tras un análisis coste-beneficio y una evaluación de impacto exhaustivos.».

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, 15 de mayo de 2014.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

M. SCHULZ

*Por el Consejo*

*El Presidente*

D. KOURKOULAS

---